

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de los aprovechamientos hidráulicos que se citan, afectados por las obras del Salto de Baliera.

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 6 de julio próximo, a las doce horas, empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de los aprovechamientos hidráulicos que figuran en la adjunta relación (la necesidad de su ocupación fué declarada), comprendidos en el expediente de expropiación forzosa (molinos) del Salto de Baliera.

En su consecuencia se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Montanuy (Huesca), desde donde se irá al terreno si fuera necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirán un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, una representación de la Empresa beneficiaria de la expropiación, con su Perito, y los propietarios de las fincas y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 11 de junio de 1964.—El Comisario Jefe, J. Reguart.—4.534-C.

Relación que se cita

Número 2. Nombre del molino: Central Eléctrica «El Riberal».—Propietario: Don José Ballarín Silana.—Término municipal: Noales.

Número 3. Nombre del molino: Molino Harinero.—Propietario: Don Joaquín Coyo Llorente.—Término municipal: Noales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Santa María del Castillo», de Buitrago (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional Comarcal «Santa María del Castillo», de Buitrago (Madrid), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela profesional «Santa María del Castillo», de Buitrago (Madrid).

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de torno de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, Ebanista y Carpintero de la de la Madera y Bobinador-Montador de la Rama Eléctrica.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del pasado año).

Cuarto. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se

especifican en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto. La inscripción de matriculación de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial, en Tetuán de las Victorias (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora de Begoña», de Ortuella (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de Begoña», de Ortuella (Vizcaya), en súplica de autorización como centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora de Begoña», de Ortuella (Vizcaya).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste, Torno de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-Montador, de la Rama Eléctrica, y Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos 2.º y 3.º por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del pasado año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matriculación de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.